

SECRETARIA. Señora Jueza al despacho el presente proceso informando que el proceso está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA.
TOLUVIEJO, enero 28 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : N° 2020-00010-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : RAFAEL ALONZO BULA DIAZ

Toluviejo-Sucre, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DE BOGOTA a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor RAFAEL ALONZO BULA DIAZ para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 27 de febrero de 2.020 (fl.67), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.284.691,00) por concepto de capital contenidos en el pagaré N° 1066743046 de fecha 17 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (17 de enero de 2020) hasta que se pague el total de la obligación, mas las costas, gastos y agencias en derecho.

El demandado señor RAFAEL ALONZO BULA DIAZ se notificó del mandamiento de pago, a través de Curador Ad-liten el día 14 de enero de 2020 (fl.90), quién dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

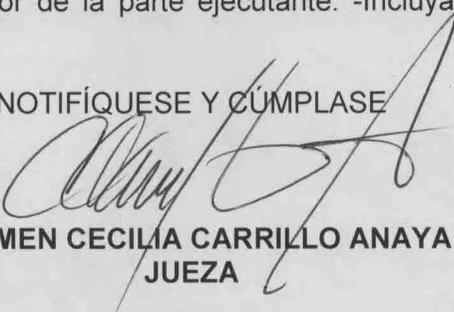
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor RAFAEL ALONZO BULA DIAZ tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2.020 (fl.67).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.245.546,000, oo) como agencies en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA